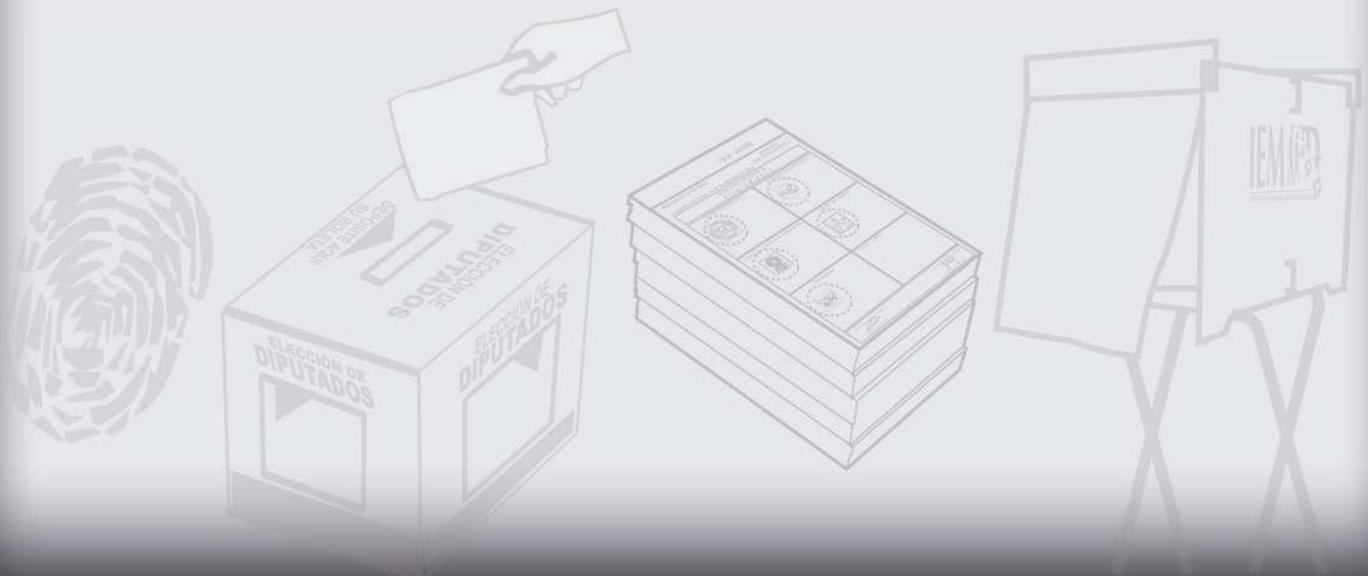


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueba el calendario para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Fecha: 11 de enero de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCÁN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 13 de noviembre del año próximo pasado, se efectuó la jornada electoral para la elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado.

SEGUNDO. Que con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2011, el Consejo Municipal electoral competente, declaró válida la elección de ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán, acto, entre otros, que fue impugnado por el Partido Acción Nacional, ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quien con fecha 16 de diciembre del año 2011, emitió resolución, confirmando la declaración de legalidad y validez de la elección, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría a favor de los integrantes de la planilla postulada en candidatura común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán .

TERCERO. Que contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado, el Partido Acción Nacional, interpuso ante la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de Revisión Constitucional, mismo que se resolvió mediante sentencia de fecha 28 de diciembre del año próximo pasado, conforme a los siguientes puntos resolutive: *“PRIMERO. Se revoca la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil once, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-096/2011, conforme a lo precisado en el último considerando del presente fallo.- SEGUNDO. Se decreta la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, celebrada el trece de noviembre de dos mil once. En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. TERCERO. Comuníquese la presente determinación al Honorable Congreso del Estado de Michoacán, así como al Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que procedan conforme a la ley.”*

CUARTO. Que conforme al oficio TEPJF-SRT/PMSNC/15/12 signado por el Dr. Santiago Nieto Castillo, Magistrado de la Quinta Circunscripción plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2012

Judicial de la Federación, el día 01 de enero del año 2012 la resolución citada causo estado.

QUINTO.- Que en términos del artículo 20 del Código Electoral del Estado, procede que dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que quedó firme la declaración de nulidad de la elección, el Instituto Electoral de Michoacán convoque a elección extraordinaria.

SEXTO. Que de acuerdo a lo que dispone el artículo 113, fracción XXXVIII del Código Electoral del Estado, al inicio de cualquier proceso electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, debe aprobar un calendario electoral, que contenga las fechas precisas de cada etapa del proceso.

SÉPTIMO. Que para el caso del proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a celebrarse en este año, por las razones que más adelante se indican, se precisa que la aprobación del Calendario de la elección, se determine previo al inicio del proceso y a la emisión de la Convocatoria a elecciones.

OCTAVO. Que en efecto, conforme al Código Electoral del Estado y a partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los años 2007 y 2008, el Instituto Electoral de Michoacán debe emitir una serie de reglas y efectuar determinadas acciones, previas al inicio del proceso electoral, que en un proceso ordinario es posible se realicen, toda vez que es la propia normatividad electoral la que determina fechas, períodos y plazos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de los órganos del Instituto; lo que no ocurre, en el caso de un proceso electoral extraordinario, en el que es el propio Consejo General del IEM el que debe prever los tiempos para su desarrollo.

NOVENO. Que así, por ejemplo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las precampañas no pueden durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, y conforme al artículo 65, punto 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 29, punto 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral, emitido por el Instituto Federal Electoral, se establece que las autoridades electorales deberán adoptar los acuerdos que sean necesarios para determinar, conforme a su legislación aplicables, los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión, así como que los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y a la televisión para el caso de las precampañas en un mismo período fijo. Lo anterior, relacionado con el Código Electoral del Estado, que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2012

prevé en su artículo 37-B, segundo párrafo, que ningún proceso de selección de candidatos comenzará antes de que se declare el inicio del proceso electoral, lo que implica que cualquier proceso interno puede comenzar inmediatamente declarado el inicio del proceso; hace necesario que los períodos y las reglas para el acceso a la radio y a la televisión, en tiempos oficiales que administra el IFE, sean emitidos previo al inicio del proceso electoral, y para ello, se requiere previamente la determinación de la fecha de la elección y de los plazos y fechas de las diferentes etapas del proceso.

Que otro acuerdo que se precisa emitir previo al inicio del proceso electoral extraordinario y para el cual es necesario se determine con anticipación la fecha en que esto ocurrirá, es el que debe contener las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos, que deben ser entregadas junto con el catálogo de horarios y tarifas de publicidad a los partidos políticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Código Electoral del Estado y que sería aplicable también a las precampañas.

DÉCIMO. Que teniendo presente que habiendo quedado firme la sentencia que decretó la nulidad de la elección ordinaria del ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán, en términos del artículo 20 del Código Electoral de la Entidad, la fecha límite para la emisión de la convocatoria a elección extraordinaria es el próximo 31 treinta y uno de enero de este año 2012; en el documento que se anexa, se propone que el proceso electoral dé inicio el día 24 de este mes y año, y que la jornada electoral se desarrolle el día 03 de Junio, es decir 130 días posteriores al inicio del proceso, considerando que el artículo 19 del ordenamiento legal citado autoriza a que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General acuerde la reducción de plazos. En el propio calendario se propone como fecha para la toma de posesión de la autoridad electa el 18 de julio, lo que significa 45 días posteriores a la elección para dar cabida a la posibilidad de impugnaciones previstas en la ley.

DÉCIMO PRIMERO. Que la fecha de la jornada electoral que se pone a la consideración del Consejo General es la que se estima adecuada para dar cabida a cada una de las actividades necesarias para la organización de la misma; sobre todo tendiendo en cuenta el 31 de marzo, que es la fecha que por ley el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció para la suspensión de la entrega de credenciales para votar dentro del proceso electoral federal en curso, que considerándola igual para el proceso local y con ello evitar la vulneración de derechos político electorales, sería a partir de ésta que al Instituto Electoral de Michoacán le correrían plazos para determinar número de casillas a instalar y posteriormente la integración y ubicación de las mismas, y luego para iniciar la segunda etapa de capacitación a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas receptoras de la votación, entre otras actividades que deben realizarse, como la exhibición de listas nominales, resolución de observaciones, etc.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2012

Conforme a lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y a lo establecido además en el artículo 113, fracciones I, III, XXXIII, XXXVIII y XXXIX, del Código Electoral del Estado, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el Calendario para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Morelia, Michoacán, que se anexa a las presentes consideraciones

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 once de enero del año 2012, dos mil doce.-----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA**
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN.

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN.